

curso, para el personal de la Administración Pública Provincial y Municipal cuya remuneración mínima se eleva a \$ 30.000 de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Nacionales N° 2993 y 2996/77.

En la elaboración del proyecto de ley que se eleva se han observado las pautas de política salarial que para las jurisdicciones provinciales fueron remitidas por el Ministerio del Interior, y que dieron origen al Expte. M-15943/77.

Con respecto al Decreto Nacional N° 2993 relacionado con el Agrupamiento Profesional Asistencial, teniendo en cuenta que en la Provincia aún no se han dictado normas adecuación con el orden nacional, no se incluyen en el proyecto de ley las planillas correspondientes al mencionado agrupamiento.

Con tal motivo saludo a S.E. con distinguida consideración.

Dr. Aldo César Hugo Nieca
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
11 de Noviembre de 1977.

V I S T O :

Las pautas en materia de política salarial, para las Jurisdicciones Provinciales impartidas por el Ministerio del Interior y en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por el Artículo 5° de la Instrucción Militar N° 1/76, de la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de

L E Y :

Artículo 1° — Establécese, para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal —Planta Permanente y Temporal— a partir del 1° de Octubre de 1977, el “Complemento Remuneración Mínima” conforme a los importes que se detallan en las planillas anexas I a V que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2° — El “complemento remuneración mínima”, no se computará para la determinación de adicionales, bonificaciones o

LEY N° 3272

**ADMINISTRACION PUBLICA
PROVINCIAL — ESTABLECESE EL
“COMPLEMENTO REMUNERACION
MINIMA” A PARTIR DEL 1/10/77**

San Fernando del Valle de Catamarca,
11 de Noviembre de 1977.

SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a consideración de V.E. el proyecto de ley por el cual se establece el “Complemento Remuneración Mínima” con efectos a partir del 1° de Octubre del año en

suplementos que resulten de aplicar porcentajes, coeficientes, índices o cualquier otro método de cálculo que tome la base la remuneración de alguna de las categorías alcanzadas por el mismo.

Artículo 3º – El complemento que se establece por la presente Ley estará sujeta a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.

Artículo 4º – Autorízase a las Oficinas Liquidadoras de las distintas jurisdicciones que integran el Presupuesto Provincial a liquidar el complemento establecido por la presente Ley, utilizando los créditos existentes en las respectivas partidas de "Personal" del Presupuesto vigente.

Artículo 5º – La presente Ley se dicta "ad-referéndum" del Ministerio del Interior.

Artículo 6º – Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía

PERSONAL DE VIALIDAD PROVINCIAL

REMUNERACIONES MINIMAS
VIGENTES DESDE EL 1|10|77

Categ.	Asignación de la Categoría	Complemento Remuneración Mínima	Total
XII	29.524	476	30.000
XIII	28.462	1.538	30.000
XIV	27.081	2.919	30.000
XV	25.700	4.300	30.000
XVI	24.638	5.362	30.000
XVII	23.683	6.317	30.000
XVIII	22.833	7.167	30.000
XIX	22.090	7.910	30.000
XX	20.497	9.503	30.000

PERSONAL DEL ESCALAFON GENERAL

MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
DEL VALLE DE CATAMARCA Y
MUNICIPALIDADES DE PRIMERA
CATEGORIA

REMUNERACIONES MINIMAS
VIGENTES DESDE EL 1|10|77

Categ.	Asignación de la Categoría	Complemento Remuneración Mínima	Total
10	28.886	1.114	30.000
9	27.718	2.282	30.000
8	26.869	3.131	30.000
7	25.700	4.300	30.000
6	24.851	5.149	30.000
5	24.001	5.999	30.000
4	23.152	6.848	30.000
3	22.514	7.486	30.000
2	22.500	7.500	30.000

PERSONAL DEL ESCALAFON GENERAL

REMUNERACIONES MINIMAS
VIGENTES DESDE EL 1|10|77

Categ.	Asignación de la Categoría	Complemento Remuneración Mínima	Total
8	29.854	146	30.000
7	28.556	1.444	30.000
6	27.612	2.388	30.000
5	26.668	3.332	30.000
4	25.724	4.276	30.000
3	25.016	4.984	30.000
2	24.308	5.692	30.000
1	23.600	6.400	30.000

SUBGRUPOS

A	21.476	5.824	27.300
B	20.886	5.614	26.500
C	20.296	5.204	25.500
D	19.706	5.294	25.000

SUBGRUPOS

A	17.851	9.449	27.300
B	16.742	9.758	26.500
C	15.777	9.723	25.500
D	14.769	10.231	25.000

PERSONAL DEL ESCALAFON GENERAL

MUNICIPIOS DE 2DA. CATEGORIA

REMUNERACIONES MINIMAS
VIGENTES DESDE EL 1/10/77

<i>Categ.</i>	<i>Asignación de la Categoría</i>	<i>Complemento Remuneración Mínima</i>	<i>Total</i>
12	28.992	1.008	30.000
11	27.648	2.352	30.000
10	25.677	4.323	30.000
9	24.638	5.362	30.000
8	23.883	6.117	30.000
7	22.845	7.155	30.000
6	22.700	7.300	30.000
5	22.600	7.400	30.000
4	22.500	7.500	30.000

PERSONAL DEL ESCALAFON GENERAL

MUNICIPIOS DE 3RA. CATEGORIA

REMUNERACIONES MINIMAS
VIGENTES DESDE EL 1/10/77

<i>Categ.</i>	<i>Asignación de la Categoría</i>	<i>Complemento Remuneración Mínima</i>	<i>Total</i>
13	28.980	1.020	30.000
12	27.180	2.820	30.000
11	25.920	4.080	30.000
10	24.072	5.928	30.000
9	23.099	6.901	30.000
8	22.700	7.300	30.000
7	22.600	7.400	30.000
6	22.500	7.500	30.000
